



LA RIOJA

LEY 9768 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Adhiérase la Provincia de La Rioja, en todos sus términos a la Ley Nacional N° 26.879 de creación del Registro Nacional de Datos Genéticos.

Sanción: 08/10/2015; Promulgación: 27/10/2015;
Boletín Oficial 22/01/2016.

La Cámara de Diputados de la Provincia, sanciona con Fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de La Rioja, en todos sus términos a la Ley Nacional N° [26.879](#) de creación del Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual y las normas que en su consecuencia se dicten.

Art. 2°.- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Provincia de La Rioja o el organismo que en el futuro lo sustituya en el ejercicio de sus actuales competencias, será la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° [26.879](#).

Art. 3°.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación para celebrar con otras jurisdicciones provinciales convenios de cooperación, colaboración, investigación científica, información e intercambio de experiencias técnico profesionales y otras actividades relativas a la temática contenida en la presente ley.

Art. 4°.- Los datos aportados por el Registro Nacional serán considerados sensibles y de carácter reservado.

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 130° Período Legislativo, a ocho días del mes de octubre del año dos mil quince.

Luis Bernardo Roquera, Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia.

Jorge Raúl Machicote; Secretario Legislativo.

